



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/029/17

AGUASCALIENTES, AGS., A

17 ENE 2017

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0020/09/16

KUK ALTERNATIVAS AMBIENTALES S.A. DE C.V.
C. KARINA GRACIELA NAVA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE DURAZNOS S/N
COLONIA SALITRERÍA
TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO
TEL.: 045 55 44 94 32 91

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.**, mediante su Representante Legal la **C. Karina Graciela Nava Pérez**, sometió a evaluación de la



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde**", a desarrollarse en el **Municipio de Aguascalientes, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde**", presentado por la empresa **KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 07 de septiembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 08 de septiembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 08 de septiembre de 2016 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 09 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/047/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de septiembre de 2016 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

[Large handwritten number 2]

[Handwritten mark]

de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

5. Que el 25 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/611/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Que el 25 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/612/16, el cual fue debidamente notificado el 26 de octubre de 2016.
7. Que el 25 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/613/16, el cual fue debidamente notificado el 26 de octubre de 2016.
8. Que el 25 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/614/16.
9. Que el 28 de octubre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0714 de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 01 de noviembre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.364.002609 de fecha 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
11. Que una vez concluido el plazo para recibir las opiniones técnicas solicitadas, esta Delegación Federal no recibió comunicado alguno por parte de la PROFEPA, y de la Presidencia Municipal de Aguascalientes.
12. Que el 22 de noviembre de 2016, mediante oficio No. 03/648/16, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 24 de noviembre de 2016.
13. Que el 11 de enero de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y



CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I, X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la construcción de dos puentes vehiculares de 106 m de longitud y 8 m de ancho cada uno, sobre el bordo Santa Elena, que darán continuidad al eje vial Línea Verde, y dos cuerpos de terraplén, que en conjunto con los puentes suman una longitud total de 440 m, ocupando una superficie total de 7,035.95 m². Cada puente vehicular albergará dos carriles de 3.5 m de ancho cada uno, y dos muros de contención de 0.5 m de ancho colocados uno a cada lado de los carriles con encarpetao asfáltico. El proyecto se ubicará al oriente de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo.
- IV. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica considerando la **LGEEPA** y el **REIA**, el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Plan de Desarrollo Municipal de Aguascalientes 2014-2016, y el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, manifestando lo siguiente:



Handwritten signature or mark.

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanps, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Página 4 de 14

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Vinculación con la LGEEPA y el REIA: "(...) de acuerdo al Artículo 28 de la LGEEPA (...) y 5 del REIA se deberá solicitar previamente la autorización en materia de impacto ambiental a la SEMARNAT". Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: "En su apartado "Infraestructura vial y redes carreteras" menciona que el proyecto de infraestructura está enfatizado en dos grandes aportaciones, las que se harán a (...), la ampliación de vías ferroviarias (...), y aquéllas dedicadas a la infraestructura vial y carretera". Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "El proyecto se ubica en la UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, se vincula con la estrategia de "Fortalecimiento municipal para el desarrollo urbano", y dentro de ella, con las acciones de "dotación de equipamiento e infraestructura necesaria". Vinculación con el PDM de Aguascalientes 2014-2016: "(...) el municipio requiere una constante modernización de la red vial que lo integra, este factor lo menciona el Eje 4 "Sustentabilidad y Medio Ambiente" en el cual se hace mención del Programa de Pavimentación de nuevas vialidades, con el Objetivo de incrementar la cobertura de superficies pavimentadas, (...) el proyecto dará cumplimiento a esta parte de la estrategia (...)". Vinculación con el PDU de la Ciudad de Aguascalientes 2040: "De acuerdo a la zonificación secundaria el proyecto se ubica en una zona urbana consolidada (...). En el apartado de vialidad, el proyecto se ubica dentro de las vialidades primarias propuestas, como medida para mejorar la comunicación y desarrollo de la ciudad de Aguascalientes".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Su sistema de topofomas corresponde a planicies y lomeríos suaves. El tipo de suelo presente en la zona es el feozem, y



Handwritten signature or initials.

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

los tipos de rocas predominantes son las de origen sedimentario (arenisca y arenisca-conglomerado), y depósitos aluviales del periodo Cuaternario.

- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la "Subcuenca Río Aguascalientes" y de la microcuenca Arroyo Los Arellano.
- ✓ La vegetación existente en el sitio está representada principalmente por las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Jacaranda mimosifolia*, *Sapindus saponaria*, *Nicotiana glauca*, *Opuntia jaliscana*, *Ipomoea spp.*, *Solanum elaeagnifolium*, *S. rostratum*, *Gomphrena serrata*, *Sanvitalia procumbens*, *Tithonia tubiformis*, *Cucurbita maxima*, *Chenopodium spp.*, *Ricinus communis*, *Rhynchelytrum repens*, *Chloris virgata*.
- ✓ Que la fauna en el área del **PROYECTO** se compone de: *Anaxyrus compactilis*, *A. punctatus*, *Hyla eximia*, *H. arenicolor*, *Spea multiplicata*, *Lithobates montezumae*, *Aspidoscelis gularis*, *Anas clypeata*, *Fulica americana*, *Bubulcus ibis*, *Columbina inca*, *Quiscalus mexicanus*, *Pyrocephalus rubinus*, *Hirundo rustica*, *Passer domesticus*, *Didelphys virginiana*, *Spermophilus variegatus*.
- ✓ Que la especie *Lithobates montezumae* se encuentra catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujeta a Protección Especial (Pr).
- ✓ Que entre las especies con distribución potencial conocida en la zona de influencia del **PROYECTO** están *Kinosternon integrum*, *Sceloporus grammicus* y *Crotalus molossus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr), además de *Anas platyrhynchos diazi*, *Pituophis deppei* y *Thamnophis eques*, catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A).

VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *disminución de cobertura vegetal; disminución del hábitat de la fauna silvestre; migración de fauna silvestre; compactación de suelo; modificación del patrón de drenaje pluvial en el sitio, modificación del patrón de infiltración del agua en el sitio; emisión de ruido, partículas suspendidas y gases de combustión a la atmósfera; modificación del paisaje; y generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

VIII. Que entre las medidas ambientales de mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Ahuyentamiento de la fauna silvestre, y de ser necesario, rescate y traslado de la que esté impedida de hacerlo por sí misma, hacia lugares cercanos con características ambientales similares a las del sitio del proyecto.*
- ✓ *Reforestación en los márgenes del bordo Santa Elena.*



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Página 6 de 14

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

- ✓ *Humedecer el material edáfico producto del despalme y las excavaciones antes de movilizarlo dentro del sitio, cubriéndolo con lonas al ser transportado en vehículos de carga.*
- ✓ *Reutilización del material edáfico producto del despalme y excavaciones para conformar los terraplenes.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de humos a la atmósfera.*
- ✓ *Manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la normatividad.*
- ✓ *Empleo de servicios sanitarios portátiles y disposición final de las aguas residuales.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos B), R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**;



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de dos puentes vehiculares de 106 m de longitud y 8 m de ancho cada uno, sobre el bordo Santa Elena, que darán continuidad al eje vial Línea Verde, y dos cuerpos de terraplén, que en conjunto con los puentes suman una longitud total de 440 m, ocupando una superficie total de 7,035.95 m². Cada puente vehicular albergará dos carriles de 3.5 m de ancho cada uno, y dos muros de contención de 0.5 m de ancho colocados uno a cada lado de los carriles con encarpetao asfáltico. El proyecto se ubicará al oriente de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo. La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Puente Oriente					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	784030.6	2425366.5	8	784081.4	2425273.2
2	784037.8	2425369.8	9	784077.6	2425271.4
3	784037.9	2425369.8	10	784075	2425270.3
4	784039.8	2425365.6	11	784074.6	2425270.1
5	784052.3	2425338	12	784074.2	2425269.9
6	784055.6	2425330.5	13	784050.4	2425322.6
7	784070.8	2425296.9	14	784030.6	2425366.5

Puente Poniente					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	784018	2425360.8	8	784060.6	2425263.8
2	784024.5	2425363.8	9	784058.2	2425269.3
3	784026.9	2425358.4	10	784048.9	2425290
4	784034.9	2425340.6	11	784017.7	2425359.3
5	784040.9	2425327.2	12	784017.1	2425360.5
6	784059.3	2425286.4	13	784018	2425360.8
7	784067.9	2425267.1	---	---	---



[Handwritten signature]

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arrellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

Terraplén 1			Terraplén 2		
No.	X	Y	No.	X	Y
1	783955.2	2425553.6	8	784081.4	2425273.2
2	784037.9	2425369.8	9	784135.8	2425152.3
3	784030.6	2425366.5	10	784128.5	2425149.1
4	783947.9	2425550.3	11	784074.2	2425269.9

Terraplén 3			Terraplén 4		
No.	X	Y	No.	X	Y
1	784017.1	2425360.5	8	784067.9	2425267.1
2	783934.4	2425544.2	9	784122.3	2425146.3
3	783941.7	2425547.5	10	784115	2425143
4	784024.5	2425363.8	11	784060.6	2425263.8

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) AÑOS** para el desarrollo de las actividades que componen las etapas de preparación y construcción, y de **30 (TREINTA) AÑOS** para la etapa de operación y mantenimiento, empezando las vigencias a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada**



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Página 10 de 14

una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, en el que también deberá considerar a las especies identificadas con distribución conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, como *Lithobates montezumae*, *Kinosternon integrum*, *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi*, así como **describir a las especies ampliamente**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, y los indicadores para medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir únicamente especies nativas o de la región, indicar el número de individuos a plantar, las acciones propuestas para su trasplante, protección y conservación, las coordenadas de las áreas a reforestar, etc., así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta del **Programa de Protección y Conservación del Arroyo Los Arellano**, para el tramo de su cauce en donde se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.



Handwritten signature or initials.

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Handwritten signature or initials.

- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos III, VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutive, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



ψ

+

KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Página 12 de 14

2

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **IA**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"

Página 13 de 14

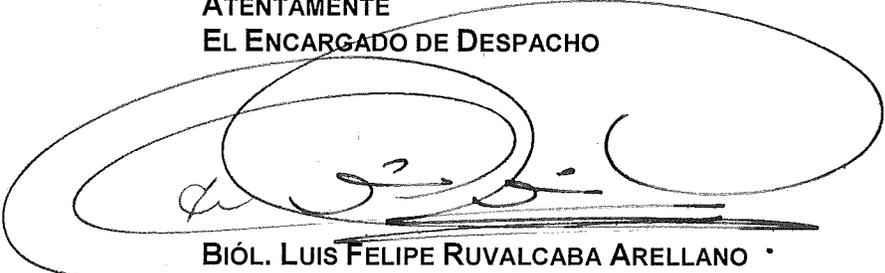
DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2016UD026**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **C. Karina Graciela Nava Pérez**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**



BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
copias_dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Vázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adjimenez@profepa.gob.mx
Ing. Salvador Gaytán Rangel, Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
salvador.gaytan@conagua.gob.mx
Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. sequot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016UD026

LFRA/LFVA/RSS/JLRP



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde"